



**RESOLUCIÓN 27/23 QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA ATENDER EL
RECURSO DE REVISIÓN RRA 13879/23 RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA 330015423000800**

En la Ciudad de México siendo el día 21 de noviembre del año dos mil veintitres-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública 330015423000800 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha 22 de Septiembre de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 330015423000800, en la que se requirió.

“Solicito conocer el convenio entre este Hospital y la empresa Nestlé para la instalación de las salas de lactancia o lactarios en sus instalaciones en el periodo de 2016 a 2018. A fin de que no sea un obstáculo para su otorgamiento pido se resguarden los datos personales de los involucrados. Se adjunta una nota periodística en la que se indica que se instalaran lactarios en hospitales públicos del área metropolitana.” (sic)

Se señaló como *Otros datos para su localización: información para localizar lo solicitado:* <https://www.corresponsables.com/actualidad/nestle-inaugura-salas-de-lactancia-en-el-hospital-infantil-federico-gomez>.

2. La solicitud fue turnada al Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, quién con oficio 1010/LC/1166/2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, señaló que [...] *después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este departamento, no se encontró contrato, convenio de colaboración o instrumento alguno formalizado con la empresa Nestlé para la instalación de salas de lactancia en el periodo solicitado.*”, por lo que la solicitud fue atendida en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 3 de octubre de 2023, en estos términos.

3. Con fecha 10 de octubre de 2023, se recibió en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión RRA 13879/23 interpuesto derivado de la respuesta entregada a la solicitud de acceso 330015423000800, en la que, en el documento adjunto, señala como agravios.



“[...] I. AGRAVIOS

PRIMERO. CONTRARIO A LO QUE INDICA EL HOSPITAL, HAY INDICIOS DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EXISTE.

El Hospital respondió que no había encontrado la información que solicité era inexistente, no obstante, hay indicios en la propia página de la institución de salud y notas periodísticas (Anexos 1-5) de que las salas de lactancia fueron colocadas en sus instalaciones y que, efectivamente, tuvo que haber sido celebrado un convenio entre Nestlé y el hospital para su instalación.

Así, en la página del propio Hospital (<http://himfg.com.mx/interior/lactarios.html>) se presenta una serie de fotografías que muestran la inauguración de las salas de lactancia con la participación de las autoridades de la institución de salud y de la empresa:“

[...]

Igualmente, al momento de pedir la información, ofrecí una nota periodística que documentaba dicho hecho: [...]

En el presente escrito aportó otras notas en la que hay indicios de que dicha colaboración existió y su soporte documental debe estar en poder del Hospital: [...]

[...] es claro que Nestlé y el Hospital celebraron algún convenio para la instalación de dichas salas, tan es así que cinco de ellas fueron inauguradas en 2016 en sus instalaciones.

[...]

Ante lo expuesto, se vuelve imposible y completamente falsa la respuesta del Hospital en la que afirma que es inexistente. Dichos indicios demuestran que el HIMFG no realizó una búsqueda exhaustiva de la información conforme al artículo 133 de la LFTAIP.

SEGUNDO. EL HOSPITAL ESTÁ OBLIGADO A PROBAR QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ NO EXISTE, EN TANTO ES QUIEN TIENE LOS MEDIOS PARA ELLO. ESTA RECURRENTE YA OFRECIÓ LOS INDICIOS EN QUE SE BASA PARA AFIRMAR QUE LO REQUERIDO DEBE ESTAR EN SU PODER.

Como ya se mencionó, el Hospital afirmó en su respuesta que no pudo encontrar la información solicitada, dando a entender que es inexistente, sin embargo, no ofreció pruebas que lo corroboren. Por su parte, los artículos 103 de la LFTAIP y 105 de la LGTAIP establecen que la carga de la prueba para no otorgar la información le corresponde al sujeto obligado. En este sentido, esta recurrente ya ofreció los medios de prueba a su alcance para demostrar que lo que solicitó existe y está documentado.

Así, en primer lugar, es claro que, si el Hospital publicó una serie de fotografías sobre la inauguración de las salas de lactancia, es notorio que la información que solicité existe y debe estar en su poder, como parte de su obligación de documentar todos los actos que lleva a cabo en ejercicio de sus atribuciones establecida en el artículo 12 de la LFTAIP. Por su parte, las notas periodísticas, ofrecidas en la solicitud y el presente escrito, pese a ser una prueba circunstancial, establecen una



presunción de la existencia de la información (convenio entre Nestlé y el Hospital) que debe ser desmentida y combatida por el sujeto obligado. Eso es así porque si la solicitante ya tuviera certeza del contenido del Convenio entre dicha empresa y el hospital no habría realizado la petición de información.

Asimismo, la carga de la prueba corresponde al sujeto obligado, debido a que, de acuerdo con el artículo 18 de la LGTAIP, es él quien tiene el deber de documentar todo acto que realice en ejercicio de sus funciones, en este caso un acuerdo de colaboración con la iniciativa privada y la instalación de todo el equipo que corresponde a las multicitadas salas de lactancia. En suma, el Hospital debe otorgar la información solicitada o, en su defecto, hacer la declaración formal de inexistencia y apoyarla con los pertinentes medios de prueba. [...] (sic passim).

4. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2023, al Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, que.

“[...]

1. *Se pronuncie por la respuesta que deba entregarse al recurrente.*
2. *Elabore el oficio de alegatos que deberá ser presentado a aprobación del Comité de Transparencia*
3. *Señale de manera URGENTE si conoce de otra área que pudiera tener la información, a fin de que se realice la petición respectiva.”[...]*

5. Mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2023, la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al Ing. Isaac Vera Ramírez, Jefe del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que revisara el documento adjunto e informara a más tardar el día 15 de noviembre de 2023, si las ligas proporcionadas por el recurrente se encuentran vigentes, entregue la documental con la que cuente en los archivos electrónicos de esa área a su cargo y señale el área que solicitó la publicación de las mismas.

6. Asimismo, la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, emitió correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2023, al Dr. Raúl Villegas Silva, Jefe del Departamento de Neonatología, a fin de que informara si cuenta con información que pueda atender el recurso de revisión.

7. El 14 de noviembre de 2023, la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico al Dr. Jaime Nieto Zermelo, Director General de este Hospital, informara si cuenta con información que pueda atender el recurso de revisión.

8. Con oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2023, el Dr. Raúl Villegas Silva, Jefe del Departamento de Neonatología, informó lo siguiente.



"[...] Me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento a mi cargo del periodo 2016 a 2018, no encontrándose Convenio derivado de la inauguración del Lactario en este Hospital Infantil de México Federico Gómez Instituto Nacional de Salud. "[...](Sic).

9. El Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, informó con oficio 1010/LC/1358/2023 de fecha 15 de noviembre, lo siguiente.

"[...]

1. Se pronuncie por la respuesta que debe entregarse al recurrente:

Sobre lo anterior se reitera que de nueva cuenta se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento y no se encontró Contrato, Convenio de Colaboración o Instrumento alguno formalizado con la empresa Nestlé para la instalación de salas de lactancia en el periodo solicitado, razón por la cual se sugiere que, de no existir inconveniente alguno del Comité de Transparencia, emita la resolución que confirme la inexistencia del Convenio solicitado con fundamento en la fracción II del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Señale de manera URGENTE si conoce otra área que pudiera tener la información, a fin de que se realice la petición respectiva:

Si se realizara un Convenio para instalación de salas de lactancia o lactarios podría tener conocimiento como área administradora del mismo, el Departamento de Neonatología que depende de la Subdirección de Asistencia Médica. "[...](sic).

10. Con oficio DG/1000/839/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, el Dr. Jaime Nieto Zermeño, Director General de este Instituto, informó lo siguiente.

"Me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de este Instituto Nacional de Salud, del periodo 2016 a 2018, no encontrándose Convenio, Contrato, documento o informe derivado de la inauguración del Lactario en este Hospital Infantil de México Federico Gómez Instituto Nacional de Salud". (Sic).

11. El Ing. Isaac Vera Ramírez, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, señaló a través de correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2023, lo siguiente.

"[...] le comento lo siguiente:

A) La liga del documento que adjuntó

La liga no contiene el documento al que hace referencia.



B) entregue la documental con la que cuente en los archivos electrónicos de esa área a su cargo

A este respecto le informo que esta jefatura NO administra ni es responsable del contenido publicado en el sitio web de referencia <http://www.himfg.com.mx>; sino más bien se encuentra bajo la gestión del departamento de Comunicación Social y del CEMESATEL. Adicionalmente le informo que la publicación del Boletín Médico del HIMFG está a cargo de Ediciones Médicas en este Instituto Nacional de Salud.

C) Señale el área que solicitó la publicación de las mismas.

No contamos con esta información debido a las respuestas de los incisos anteriores y en caso de que hubiese llegado la solicitud fue en otra gestión de este departamento, por tanto esta jefatura NO encuentra en los registros del jefe de departamento anterior Lic. Hugo Eduardo García Contreras dejó.

Lo anterior para los fines que sean procedentes.” (Sic)

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada” (sic)

IV. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con el Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, al Dr. Jaime Nieto Zermeño, Director General de este Instituto y, al Dr. Raúl Villegas Silva, Jefe del Departamento de Neonatología, a fin de que proporcionaran la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



27/23

V. El Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, informó que realizó una nueva búsqueda de información, los días 14 y 15 de noviembre, dentro del área de Departamento de Asuntos Jurídicos, cuyo resultado fue el siguiente:

 **SALUD** SECRETARÍA DE SALUD 

Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

Formato "Modo, Tiempo y Lugar"
Para sustentar las respuestas de inexistencias de información.

No. de búsqueda	Fecha y hora	Servidor Público Asignado	Lugar en el que se realizó la búsqueda	Resultado de la búsqueda
1	27/09/23 12:00	Ramón López Hernández	Departamento de Asuntos Jurídicos	No se localizó
2	28/09/23 14:00	Ramón López Hernández	Departamento de Asuntos Jurídicos	No se localizó
3	14/11/23 18:00	Ramón López Hernández	Departamento de Asuntos Jurídicos	No se localizó
4	15/11/23 09:00	Ramón López Hernández	Departamento de Asuntos Jurídicos	No se localizó


Nombre y firma del responsable



VI. El Dr. Jaime Nieto Zermeno, Director General, informó que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de este Instituto Nacional de Salud cuyo resultado de la búsqueda fue no localizada la información requerida.

VII. El Dr. Raúl Villegas Silva, Jefe del Departamento de Neonatología, informó que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de este Instituto Nacional de Salud cuyo resultado de la búsqueda fue no localizada la información requerida.

VIII. Es importante señalar que, los lactarios se encuentran funcionando, pero la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de las áreas señaladas derivó en que no se cuenta con la evidencia física de un Contrato, Convenio de colaboración u otro instrumento alguno formalizado con la empresa Nestlé, emanadas de la instalación de salas de lactarios en el periodo señalado.



IX. Propósito de la declaración formal de inexistencia.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época

Criterio 04/19

X. Inexistencia.

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

☐ RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

☐ RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

☐ RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

XI. Asimismo, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;



Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; [...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.” (Sic)

XII. Además, el artículo 143 de la Ley antes citada menciona.

“Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.” (Sic)

XIII. Asimismo, el artículo 12 de la citada Ley, señala

“[...] Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable. [...]”

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la inexistencia de un Contrato, Convenio de colaboración o cualquier otro instrumento o expresión documental relacionado con la instalación de salas de lactancia o lactario en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, requerido en la solicitud de acceso a información pública 330015423000800, conforme a lo razonado en los Considerandos III, IV y V, de este documento.

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información relacionada con Contratos, Convenios de colaboración o cualquier otro instrumento o expresión documental relacionada con la instalación de salas de lactancia o lactario en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, requeridas en la solicitud de información pública 330015423000800.

TERCERO. Se instruye a la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución, a través de Plataforma Nacional



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



de Transparencia, conforme a los artículos 135 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la Trigésima Tercera reunión extraordinaria presencial de 2023 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA

Directora de Planeación y Titular de la Unidad de
Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de Hemeroteca y
Coordinador General de Archivos

C.P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ,

Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México Federico Gómez